

DECRETO NÚMERO 343
(NOVIEMBRE 20 DE 2006)

Por medio del cual se MODIFICA en el Municipio de Bello. Antioquia, el Consejo municipal de política Social

La Alcaldesa del Municipio de Bello. Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional. La Ley 715 de 2001, La Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998 y el decreto 1137 de 1999 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 15 de la Constitución Nacional, dispone que el estado reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
2. Que para la articulación funcional de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la respectiva jurisdicción, se conformaran consejos o comités para la Política Social.
3. Que la integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del alcalde, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanente, encargado del análisis y políticas de infancia y familia.
4. Que corresponde a los municipios atender mediante el gasto social y las participaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 715 de 2001, la formulación y el desarrollo de planes, programas y proyectos de bienestar social integral en beneficio de poblaciones vulnerables, sin seguridad social y con necesidades básicas insatisfechas, dentro de las cuales se encuentren los niños y las niñas, jóvenes y mujeres gestantes, así como atender la cofinanciación del funcionamiento de centros de conciliación municipal y comisarias de familia.
5. Que el gobierno nacional expidió la Ley 789 de 2002, que define el Sistema de Protección Social, por medio de la cual busca construir un conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos para obtener como mínimo el derecho a: la salud, la pensión y al trabajo.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

CAPITULO I
CONSEJO MUNICIPAL PARA LA POLITICA SOCIAL
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Modificación: modifíquese el CONSEJO MUNICIPAL PARA LA POLITICA SOCIAL en el municipio de Bello, departamento de Antioquia, tal como quede en el presente decreto y se derogan los decretos 311 de mayo de 2001 y el 223 de julio de 2004.

Artículo 2º Definición: El Consejo Municipal para la Política Social es un grupo constituido por diferentes entidades o instituciones públicas o privadas, con funciones sociales, encargados de elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de carácter social inscritos en los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal que dinamizan a Bello como un Municipio Saludable.

Artículo 3º Dirección: El Consejo para la Política Social actuara bajo la dirección del Alcalde Municipal o quien este delegue.

Artículo 4º Objeto: el Consejo tiene como objeto analizar, gestionar, coordinar, proponer y evaluar las políticas de gobierno, leyes, decretos, planes, programas y proyectos articulando diversos sectores y organizaciones para propender por el Bienestar Social Local y procuran su ejecución dentro del marco de la estrategia Municipio Saludable por la Paz.

Artículo 5º Objetivos: El Consejo Municipal para la Política Social se orientara al logro de los siguientes objetivos:

- Cumplir a cabalidad con la Función Social del Estado, contemplada en la constitución y las leyes.
- Velar porque la inversión social pública y privada, en el municipio, llegue verdaderamente a la población social más necesitada y vulnerable.
- Garantizar la eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia y economía en todas las operaciones sociales, promoviendo y facilitando la correcta ejecución y desarrollo de las funciones y actividades definidas por las mesas e instituciones involucradas en el desarrollo social del municipio.
- Velar porque todos los actos y recursos de la administración central destinados al sector social, estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad y a la ejecución de los planes de desarrollo.
- Promover la participación ciudadana en el diseño y construcción de políticas públicas y de convivencia en torno a la formación de un ambiente favorable al desarrollo local.

- Propiciar espacios de concertación y de coordinación entre los diferentes actores, mediante actividades que deriven en la integración social, la conformación de equipos de trabajo y una cultura que promueva los procesos solidarios.

CAPITULO II

COMPOSICION Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA POLITICA SOCIAL

Artículo 6º **Composición:** El Consejo estará compuesto por dos instancias, una instancia directiva y otra operativa; esta última, para su funcionamiento, conformará mesas de trabajo por líneas, ejes temáticos, grupos vulnerables y/o grupos poblacionales. Cada mesa establecerá su visión, misión, objetivos, metas y su propio reglamento. La instancia operativa será coordinada por la Secretaría de Bienestar Social.

Instancia Directiva conformada por.

- El Alcalde o su delegado.
- Secretario de Educación.
- Secretario de Salud.
- Secretario de Bienestar Social y Gestión Comunitaria.
- Secretario de Gobierno.
- Director de Planeación Municipal.
- Secretaría de Deporte y Recreación
- Personero Municipal.
- Coordinadora zonal del ICBF. Aburra Norte.
- Coordinadora de UNICEF para Bello.
- Comandante de la Policía Municipal.
- Juez de familia.
- Fiscal coordinador de la Sala de Atención al Usuario.
- Coordinador Caja de Compensación familiar COMFENALCO.
- Coordinador Caja de Compensación familiar COMFAMA.
- Representante de ONG con asiento en el municipio
- Representante de sector Cooperativo
- Representante del Sector Empresarial.
- Representante de las Universidades con asiento en el Municipio.
- Representante de la Vicaría
- Representante del Concejo Municipal
- Representante de Asocomunal rural y urbano
- Un representante de la Juntas Administradoras Locales
- Un representante de grupos ambientales.

Instancia Operativa conformada por

- Un representante delegado por cada uno de los Secretarios de despacho de la Administración Municipal. .
- Un representante de ICBF Zona Norte.
- Un representante de las negritudes.
- Un representante de cada mesa de trabajo
- Un representante de Asocomunal (urbano y rural.)
- Un representante de la Juntas Administradoras Locales.

PARAGRAFO PRIMERO

El representante de ambas instancias debe ser en lo posible de carácter permanente para garantizar la continuidad y avance de los procesos.

Artículo 7º Funciones: La instancia Directiva tendrá las siguientes funciones: ,

- Adoptar y aprobar de manera coherente e integral la política social en armonía con la nacional y con las prioridades locales.
- Articular funcionalmente los esfuerzos y armonizar las acciones entre los diferentes sectores para el desarrollo de una adecuada política social.
- Apoyar procesos de planeación participativa y promover iniciativas de la sociedad.
- Concertar planes, programas y proyectos sociales entre los miembros del consejo.
- Evaluar y hacer seguimiento a las acciones desarrolladas en la implementación de la política social.

La instancia Operativa tendrá las siguientes funciones:

- Analizar, elaborar, proponer y velar por la ejecución de las políticas, programas y proyectos sociales que sean incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Proponer a la administración municipal la destinación de recursos para la inversión social.
- Coordinar con las diferentes instituciones y entidades el desarrollo de los programas y proyectos sociales que se desarrollan en el municipio.
- Canalizar la información como proyección, organización y ejecución de las políticas de inversión social, formuladas en los Planes de Desarrollo nacional, departamental y Municipal.
- Evaluar y hacer seguimiento a las acciones desarrolladas en los planes, programas y proyectos sociales, formular sus recomendaciones e informar a la instancia directiva sobre sus actividades.
- Evaluar las propuestas presentadas por las mesas de trabajo, sugerir ajustes y articularlas al plan de desarrollo municipal y a los planes de desarrollo institucionales de las entidades participantes.

- Servir de canal de comunicación entre las mesas de trabajo y la instancia directiva.
- Diseñar instrumentos y procedimientos para la coordinación intersectorial y de planeación local.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Artículo 8º Indelegabilidad: la participación de los integrantes del Consejo para la Política Social tendrá un carácter indelegable y su sustitución será previamente informada por escrito al Alcalde Municipal.

Artículo 9º Periodicidad de reuniones: Las reuniones de la instancia directiva serán cada tres meses y las reuniones de la instancia operativa será una cada mes.

Artículo 10º Presentación de Proyectos: Los planes, programas y proyectos de las mesas deberán estar elaborados y aprobados en el mes de octubre, con el fin de que sean incorporados en el Plan de Desarrollo y de Inversión Municipal.

Artículo 11º Vigencia: el presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todos los actos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bello, Antioquia a los _____ días del mes de Noviembre del año 2006.


OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
Alcaldesa Municipal

HPD/NC